

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 22 de marzo de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00827 instaurado por **BLANCA FANNY MORENO ÁVILA, BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA, NELDA MACIAS PINZÓN Y LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señoras **BLANCA FANNY MORENO ÁVILA, BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA, NELDA MACIAS PINZÓN Y LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS** acompañadas de su apoderado judicial, doctor **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO**.

Comparece la representante legal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, señora **ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN** acompañada de su apoderado judicial, doctor **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

Comparece la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar el concepto de viáticos por alojamiento de cada una de las demandantes, si estos fueron incluidos o no como factor salarial, y si fueron incluidos como IBC en los aportes a seguridad social en pensión. En caso tal de que no hubieren sido incluidos, analizar si lo que procede es condenar a Avianca por el mayor valor que surja, o condenar subsidiariamente al pago del bono pensional o por la reliquidación de aportes pensionales teniendo en cuenta el verdadero IBC, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LAS DEMANDANTES**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 48 a 592 del archivo PDF, junto con los CDS aportados en medio magnético.

**Dictamen pericial:** Se decreta de cara a las 4 demandantes, y en ejercicio del derecho de contradicción Aerovías del Continente Americano - Avianca S.A. solicitó la citación del perito, el cual será escuchado en audiencia.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la representante legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.

**Testimonios:** Se decretan los de JOSÉ LUIS GAVIRIA RUEDA, JAVIER ERNESTO SALAMANCA RUEDA, ROSA JANETH HERNÁNDEZ, BIBIANA DEL CARMEN DONADO MURILLO y LAURA PATRICIA SUAREZ HOYOS.

**Pruebas en poder de la demandada:** La parte demandante solicitó que Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A. aportara los contratos suscritos entre los años 2000 a 2015, y la demandada aportó los que obraban en su poder.

**Inspección judicial:** Se niega por innecesaria.

**Prueba trasladada:** Se incorpora al expediente y se le dará el valor que en derecho corresponda.

**Concepto jurídico:** Se incorpora a título meramente informativo.

#### **A FAVOR DE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 703 a 823 del archivo PDF, junto con los CDS aportados en medio magnético.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de BLANCA FANNY MORENO ÁVILA, BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA, NELDA MACIAS PINZÓN Y LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS, con exhibición de documentos.

**Testimonios:** Se decretan los de MARTHA JANETH MORA LOZADA Y CÉSAR ADOLFO GONZÁLEZ.

**Documental aportada:** Se incorporan y se decretan los contratos hoteleros.

**Contradicción dictamen pericial:** Como se indicó en precedencia el perito se escuchará en audiencia en virtud del derecho de contradicción.

#### **A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 617 a 675 del archivo PDF junto con los CDS aportados en medio magnético, correspondientes a los expedientes administrativos e historias laborales de las demandantes.

En este punto recuerda el Despacho que en atención al requerimiento realizado mediante auto del 28 de septiembre de 2021 Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., allegó una respuesta y certificación, las cuales se aportan al expediente y serán valoradas en sentencia.

*Notificados en estrados.*

La parte demandante desiste de los testimonios de JOSÉ LUIS GAVIRIA RUEDA y ROSA JANETH HERNÁNDEZ.

El apoderado de Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., desiste de los testimonios de MARTHA JANETH MORA LOZADA y CÉSAR ADOLFO GONZÁLEZ.

**AUTO:**

El Despacho admite los desistimientos solicitados.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

El apoderado de Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., desiste de los interrogatorios de parte de BLANCA FANNY MORENO ÁVILA, BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA, NELDA MACIAS PINZÓN y LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS.

**AUTO:**

El Despacho admite los desistimientos solicitados.

*Notificados en estrados.*

**Interrogatorio**

1. Se practicó el interrogatorio de ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN.

## **Testimonios**

Previo a practicarse el testimonio de BIBIANA DEL CARMEN DONADO MURILLO, el apoderado de Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., tacha la declaración de la testigo por sospecha por parcialidad, teniendo en cuenta que en la actualidad cursa una demanda ordinaria laboral a su favor similar a lo aquí debatido.

El Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante quien se opone a la tacha propuesta.

### **AUTO:**

Se admite la tacha propuesta. El Despacho deja constancia que la misma será resuelta en la sentencia.

*Notificados en estrados.*

1. Se practicó el testimonio de BIBIANA DEL CARMEN DONADO MURILLO.

Previo a practicarse el testimonio de LAURA PATRICIA SUAREZ HOYOS, el apoderado de Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., tacha la declaración de la testigo por sospecha por parcialidad, teniendo en cuenta que en la actualidad cursa una demanda ordinaria laboral a su favor similar a lo aquí debatido.

El Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante quien se opone a la tacha propuesta.

### **AUTO:**

Se admite la tacha propuesta. El Despacho deja constancia que la misma será resuelta en la sentencia.

*Notificados en estrados.*

2. Se practicó el testimonio de LAURA PATRICIA SUAREZ HOYOS.

Frente al testimonio de JAVIER ERNESTO SALAMANCA RUEDA, el Despacho no considera necesaria su práctica.

### **Declaración del perito:**

1. Se practicó la declaración del perito CÉSAR AUGUSTO ORTIZ PERDOMO.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

### **S E N T E N C I A**

#### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

##### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar el concepto de viáticos por alojamiento de cada una de las demandantes, si estos fueron incluidos o no como factor salarial, y si fueron incluidos como IBC en los aportes a seguridad social en pensión. En caso tal de que no hubieren sido incluidos, analizar si lo que procede es condenar a Avianca por el mayor valor que surja, o condenar subsidiariamente al pago del bono pensional o por la reliquidación de aportes pensionales teniendo en cuenta el verdadero IBC, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

##### **TESIS DE LAS DEMANDANTES**

Señala que al no reconocerse ni tenerse en cuenta los viáticos por alojamiento la demandada Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., tiene que asumir el mayor valor de la pensión o en su defecto pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el valor del bono pensional para que esta proceda con la reliquidación pensional, por cuanto se tiene demostrado los itinerarios de vuelo y el valor de la noche en cada hotel donde se pernoctaba.

## **TESIS DE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

Sostiene que en virtud de las convenciones colectivas de trabajo celebradas entre la demandada y sus trabajadores se desarrolló un acuerdo para incluir viáticos por alojamiento dentro de una proporción de gastos por representación y reconocer como incidencia salarial solo un porcentaje de ellos.

En gracia de discusión indica que la parte demandante no cumplió con la carga probatoria de demostrar en qué hoteles pernoctó y el valor de cada noche.

En todo caso, solicita se compense las sumas reconocidas a sus trabajadoras en caso de una eventual condena.

### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a la pretensión subsidiaria para que Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., cancele o reliquide los aportes de cada una de las demandantes por los últimos 10 años de cotización junto con los respectivos intereses moratorios a satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Para ello se le otorgará dos meses, a partir del momento en que quede ejecutoriada la presente sentencia.

A cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones se ordenará que una vez recibido el pago mencionado, dentro de los dos meses siguientes reliquide las pensiones reconocidas a las demandantes así: para BLANCA FANNY MORENO ÁVILA a partir del 24 de septiembre de 2016, para BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA a partir del 3 de octubre de 2016, para NELDA MACIAS PINZÓN a partir del 3 de octubre de 2016 y LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS a partir del 24 de septiembre de 2016.

Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A., deberá cancelar dichos valores con base en el IBC ajustado a cada uno de los dictámenes así: para BLANCA FANNY MORENO ÁVILA página 434, para BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA página 480, para NELDA MACIAS PINZÓN página 530 y LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS página 581.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.,** a reliquidar los aportes a seguridad social en pensión de los últimos 10 años de cotización de la señora **BLANCA FANNY MORENO ÁVILA** teniendo en cuenta el IBC señalado en la

columna IBC ajustado página 434 del expediente digital. Esta reliquidación de aportes deberá realizarse a plena satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, junto con los respectivos intereses moratorios.

**SEGUNDO: CONDENAR a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.,** a reliquidar los aportes a seguridad social en pensión de los últimos 10 años de cotización de la señora **BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA** teniendo en cuenta el IBC señalado en la columna IBC ajustado página 480 del expediente digital. Esta reliquidación de aportes deberá realizarse a plena satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, junto con los respectivos intereses moratorios.

**TERCERO: CONDENAR a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.,** a reliquidar los aportes a seguridad social en pensión de los últimos 10 años de cotización de la señora **NELDA MACIAS PINZÓN** teniendo en cuenta el IBC señalado en la columna IBC ajustado página 530 del expediente digital. Esta reliquidación de aportes deberá realizarse a plena satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, junto con los respectivos intereses moratorios.

**CUARTO: CONDENAR a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.,** a reliquidar los aportes a seguridad social en pensión de los últimos 10 años de cotización de la señora **LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS** teniendo en cuenta el IBC señalado en la columna IBC ajustado página 581 del expediente digital. Esta reliquidación de aportes deberá realizarse a plena satisfacción de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, junto con los respectivos intereses moratorios.

**QUINTO: ORDENAR a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.** al pago de las anteriores condenas dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**SEXTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a que una vez recibido el pago mencionado, dentro de los dos meses siguientes reliquide las pensiones reconocidas a las demandantes así:

- a. A favor de BLANCA FANNY MORENO ÁVILA a partir del 24 de septiembre de 2016.
- b. A favor de BLANCA ELENA RAQUEL SANTANDER PEÑA a partir del 3 de octubre de 2016.
- c. A favor de NELDA MACIAS PINZÓN a partir del 3 de octubre de 2016.
- d. A favor de LUCIA BEATRIZ HIGUERA SANTOS a partir del 24 de septiembre de 2016.

**SÉPTIMO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada a favor de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión principal y parcialmente probada la excepción de prescripción a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respecto de la fechas de reliquidación.

**OCTAVO: COSTAS** a cargo de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de 12 SMLMV.

**NOVENO:** En caso de que el presente fallo no fuere apelado concédase el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

Teniendo en cuenta que el apoderado de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. interpuso recurso de apelación, este se concede en el efecto suspensivo, remitiendo además el expediente en grado jurisdiccional de consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

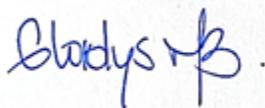
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA**